



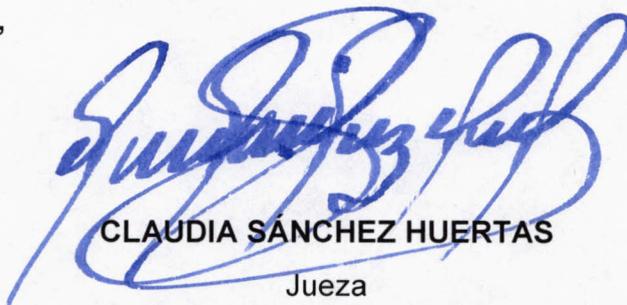
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Seria del caso entrar a estudiar lo relacionado con la admisión o rechazo de la presente demanda si no fuera por lo advertido por la apoderada demandante; en ese orden de ideas, previo a decidir lo que en derecho corresponda, por Secretaría requiérase al médico tratante especialista en psiquiatría Rafael H. Salamanca R., para que en un término que no puede superar los cinco (5) días, certifique a este despacho, en letra legible lo referente a la patología y/o enfermedad que presenta la abogada Paula Alejandra Palacios Aguilar, en los siguientes términos:

1. Clase de patología y/o enfermedad.
2. Fecha desde y hasta cuando ha presentado la patología y/o enfermedad la paciente, indicándolas en días, meses y años.
3. Grado de afectación para desarrollar actividades laborales, físicas y psicológicas.
4. Indicar si actualmente se encuentra discapacitada o con pérdida de capacidad.
5. En la certificación allegada se menciona, que la togada tuvo una última crisis, indique fecha de inicio y final de la misma y si la misma le impedía ejercer su profesión de abogada o si aún persiste tal crisis.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Verbal Sumario	
Radicación N°	:	500013103003 2015 00176 00	
Demandante	:	Willian Eduardo Jaime Acosta	
Demandado	:	Condominio Senderos del Llano	KLP